

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 4,
del 18 de enero de 2013, Índice, tomo CXX

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el cual está dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 2.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** Es el órgano colegiado responsable del gobierno del Municipio, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los regidores;
- II. **Ley.-** La Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California;
- III. **Organismo.-** La entidad paramunicipal creada por medio del presente Acuerdo;
- IV. **Reglamento.-** El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana Baja California;
- V. **Reglamento Interno.-** El Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y que define la estructura organizacional del mismo;
- VI. **Sistema.-** Es el conjunto de la infraestructura y las actividades de gestión, planeación, construcción, organización, administración, control, dirección, explotación, mantenimiento y conservación asociadas a la operación y a las tecnologías de control financiero del servicio integral público de transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en el territorio municipal de Tijuana, Baja California, y

VII. Subsistema.- Es el conjunto de rutas de servicio e infraestructura de operación, rutas troncales, rutas pretroncales, rutas alimentadoras, corredores y todos aquellos elementos operacionales necesarios para la óptima prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, masivo de pasajeros en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyo orden y funcionalidad convergen e integran, junto con otros y en su totalidad, el sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California. [\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 3.- La entidad que se crea por medio del presente acuerdo, tiene por objeto ejercer las atribuciones que en materia de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo, se establecen a cargo del Gobierno Municipal, en la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, en lo referente al denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con excepción de aquellas que conforme a dicha Ley o reglamento, deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por otras autoridades

ARTÍCULO 4.- El Organismo Municipal que aquí se crea, tiene a su cargo la gestión, planeación, administración, operación, control, construcción, mantenimiento y conservación del denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa vialidades, portales, terminales, sitios y cualquier otro espacio público o privado que tenga injerencia directa con la operación del Sistema integral; para lo cual tendrá facultades para ejercer todos los actos necesarios a efecto de lograr el mejor funcionamiento y la prestación de los servicios de las instalaciones del Sistema en beneficio de los usuarios y de la población en general.

ARTÍCULO 5.- En su calidad de integrante de la Administración Pública Municipal, el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se sujetará a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; el presente acuerdo de creación; en su reglamento interno, y demás

disposiciones que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se integra con:

- I. Las aportaciones, bienes y derechos que le otorguen los gobiernos municipal, estatal o federal;
- II. Los fondos derivados de fideicomisos o contribuciones especiales, ya sean éstas federales, estatales o municipales, que en su caso se le asignen para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los ingresos que se generen por el usufructo de sus instalaciones; y por los rendimientos, recuperaciones, tarifas, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen de conformidad con la Ley; y
- VI. En general por todos aquellos bienes, derechos e ingresos que adquiera lícitamente por otros conceptos por cualquier título legal.

Dichos bienes o derechos deberán tener como destino el cumplimiento de sus atribuciones y el ejercicio de las facultades del organismo.

ARTÍCULO 7.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la legislación correspondiente.

En el evento de que la entidad ya no requiera de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización del órgano de gobierno, solicitará su

baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor, quien en su caso autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

ARTÍCULO 8.- El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), publicará sus informes financieros cada año en el Periódico Oficial del Estado, en los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de su objeto el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer, en los términos previstos en el presente Acuerdo, las atribuciones inherentes a sus fines;
- II. Administrar el denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, incluyendo los espacios que por la naturaleza del propio Sistema le correspondan y todos aquellos que en lo futuro le sean asignados por el Ayuntamiento;
- III. Construir la infraestructura asociada al Sistema.
- IV. Establecer, conforme a los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal, las políticas, lineamientos y objetivos para el servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo en el denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California;
- V. Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el área de influencia del Sistema;
- VI. Ejercer las funciones de coordinación interinstitucional en el ámbito de metropolización;
- VII. Formular las políticas y elaborar los estudios técnicos relativos a la fijación de las tarifas para la prestación del servicio del denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California;

- VIII.** Aplicar las políticas y las tarifas previamente aprobadas por el Cabildo; y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo;
- IX.** Garantizar que los equipos utilizados para la prestación del servicio a su cargo, incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen el mínimo impacto ambiental;
- X.** Celebrar, formalizar y otorgar los actos, contratos e instrumentos jurídicos necesarios para la prestación del servicio del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT);
- XI.** Garantizar la prestación el servicio cuando se declare desierto un proceso de licitación o cuando se suspendan o se terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad con los operadores privados;
- XII.** Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte masivo en la ciudad y su área de influencia;
- XIII.** Colaborar con las autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio;
- XIV.** Las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades necesarias para operar por su propia cuenta o por medio de terceros mediante el proceso de selección y esquema más eficiente conforme a la normatividad aplicable, la operación de las rutas del servicio de transporte del Sistema y subsistemas, incluyendo troncales, pretroncales y alimentadoras, así como para asegurar que el concesionario que en su caso resulte, adquiera mediante el proceso más eficiente previsto en la normatividad aplicable, el equipo de transporte troncal, pretroncal y alimentador, el equipamiento de talleres y cualquier equipamiento necesario para operar las rutas correspondientes;
- XV.** Las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades necesarias para ejecutar por sí mismo o a través de un tercero mediante el proceso de selección y esquema más eficiente conforme a la normatividad aplicable, los estudios técnicos, diseños, ejecución y cualquier instrumento necesario para construir y tener a disposición y en condiciones de operar, el componente de infraestructura del Sistema y subsistemas, consistente en las obras para las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras, sus terminales y talleres;
- XVI.** Las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades necesarias para que mediante el proceso de selección y esquema más eficiente conforme a la normatividad aplicable, realice los estudios técnicos, diseños, ejecución y

cualquier instrumento necesario para tener a disposición y en condiciones de operar, el componente de operación de transporte del Sistema y subsistemas, consistente de manera enunciativa más no limitativa en la reestructuración de rutas de transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros para conformar un sistema alimentador basado en las rutas troncales de transporte masivo por un Corredor Troncal con autobuses de alta capacidad con bajas emisiones de gases contaminantes vinculados con las rutas alimentadoras; y la modernización de la operación del Sistema Integrado de Transporte mediante la aplicación de tecnología en sistema centralizados de control y recaudo con tarifa integrada;

- XVII.** Las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades necesarias para ejecutar por sí mismo o por conducto de terceros mediante el proceso de selección aplicable, el equipamiento, mantenimiento, conservación y operación del sistema de recaudo, que comprende, entre otras, el suministro de tarjetas inteligentes sin contacto, suministro de todos los equipos en las estaciones, terminales y a bordo del equipo de transporte;
- XVIII.** Administrar los recursos financieros, materiales y humanos de los que se disponga, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX.** En representación del municipio, facultades de inspección y vigilancia, de manera directa y/o a través de las autoridades auxiliares de transporte, en los términos del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, únicamente en lo que se refiere al transporte masivo:
- XX.** Las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades necesarias para formalizar todo tipo de convenios con los diversos órdenes de gobierno y con terceros, para efectos de la operación del sistema, su interacción y la inspección y vigilancia, y
- XXI.** En general, todas aquellas que le faculden las leyes, reglamentos, el Acuerdo de Creación y otros ordenamientos aplicables, así como las que le sean asignadas por el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

En los casos en que el Organismo requiera ejercer atribuciones, cumplir con responsabilidades o realizar actividades propias de su objeto social, por conducto o cuenta y cargo de terceros, conforme a lo establecido en las fracciones XIV, XV, XVI y XVII anteriores o cuando se pretenda el otorgamiento de concesiones o impongan obligaciones que rebasen el término de gestión constitucional del Ayuntamiento, se requerirá la aprobación del propio Cabildo de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Acuerdo de Creación.

(Reforma)

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10.- El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se integra con la siguiente estructura:

- I. Un Órgano de Gobierno, al que se le denomina Junta Directiva;
- II. Una estructura administrativa denominada Dirección, cuyo titular es el Director; y
- III. Un Comisario.

ARTÍCULO 11.- Para el adecuado ejercicio de las funciones de la Dirección y como estructura administrativa del organismo descentralizado, el Director tendrá a su cargo las subdirecciones, departamentos, áreas, y oficinas que sean necesarias y que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

La organización y distribución de funciones y competencias entre los servidores públicos y empleados del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se establecerán en el reglamento interior que para el efecto apruebe la Junta Directiva

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva es el órgano jerárquico superior en la estructura del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá y en su ausencia lo hará el Secretario de Gobierno Municipal, en representación del Presidente Municipal con derecho a voz y voto;
- II. Tres regidores, presidentes de las comisiones relacionadas con los objetivos y actividades del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), que serán las siguientes: **Vialidad y Movilidad Urbana; Planeación,**

Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, y Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, y

- III. Tres representantes propietarios que pertenezcan a organismos representativos de la sociedad; uno por el sector académico (universidades), otro por el sector empresarial y uno último por el sector social (organizaciones no gubernamentales).

Los integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados por el Presidente Municipal al inicio de la Administración Municipal, y serán integrantes de la Junta Directiva durante el tiempo que permanezcan en el encargo.

Con la finalidad de asegurar la continuidad de acciones en el cumplimiento de los objetivos del Organismo, y lograr equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado, cada representante de los sectores académico, empresarial y de los organismos sociales de la ciudad será elegido durante el mes decimoctavo de cada administración municipal y durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección.

Los representantes ciudadanos propietarios del órgano de gobierno contarán con suplentes designados por ellos mismos para cubrir sus ausencias temporales, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñaran el cargo de manera honorífica.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 13.- No podrán formar parte de la Junta Directiva:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el Director;
- II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo;
- III. Las personas que hayan sido sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales;
- IV. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- V. Los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Baja California; y
- VI. Los empleados del Ayuntamiento que no tengan relación o injerencia con el objeto o atribuciones de los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

El quórum para sesionar válidamente, se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, debiendo estar presente el Presidente o quien lo supla.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará un acta por el Secretario Técnico, quién junto con el Presidente deberán autorizarla con su firma.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Actuar como representante legal y administrativo del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), por conducto del Director y del o los apoderados que designe otorgándoles poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del organismo;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del organismo, su organización general y manuales administrativos, a propuesta del Director;
- IV. Nombrar al Director, quien solo podrá ser removido por causa grave a juicio de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. Analizar y en su caso, aprobar el envío de propuestas de presupuesto de ingresos y egresos de la entidad paramunicipal, sus modificaciones y los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados, modificados y, en su caso aprobados por el Ayuntamiento;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones,

concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del organismo, en los términos de la legislación aplicable;

- VII. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la entidad paramunicipal, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático;
- IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos pedidos o acuerdos que deberá celebrar la entidad paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles;
- XI. Conocer y aprobar los convenios que haya de celebrar el organismo con dependencias y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar esa facultad en el Director;
- XII. Analizar y, en su caso, aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paramunicipal, incluyendo la planilla de personal, sueldos y prestaciones, de conformidad con las asignaciones presupuestales y en debido acatamiento de la normatividad que dicte Oficialía Mayor al respecto;
- XIII. En caso de considerarlo necesario, constituir consejos consultivos técnicos de ciudadanos, integrados por representantes de usuarios y/o sociedades dedicados a las actividades inherentes al objeto del organismo paramunicipal, esto con la finalidad de recoger las opiniones como sugerencias relacionadas con los proyectos y programas a ejecutarse;
- XIV. Las demás que les fijen la Leyes y reglamentos aplicables en la materia o le sean encomendados por el Ayuntamiento.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 16.- Para la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, el Organismo contará con un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones expresas:

- I. Representar legalmente al Organismo, ejerciendo, de conformidad con su objeto, las disposiciones de este Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno del Organismo, las facultades necesarias para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización a cláusula especial según otras disposiciones legales; y las demás facultades que le sean conferidas por la Junta Directiva;
- II. Conducir la administración del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, y como tal ejercer las funciones administrativas, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general del SITT;
- IV. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz;
- V. Ejercer las atribuciones que en materia de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California, se establecen a cargo del Gobierno Municipal en la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, y en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, con excepción de aquellas que conforme a dicha Ley o reglamento. deban ser ejercidas por el Ayuntamiento, o por otras autoridades; así como las que establece a su cargo el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California;
- VI. Celebrar y otorgar toda clase de actos, documentos e instrumentos inherentes a su objeto;
- VII. Ejercer las atribuciones que en materia de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo en el espacio municipal del denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, se establecen a cargo del Gobierno Municipal en la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, y en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja

California, con excepción de aquellas que conforme a dicha Ley o reglamento, deban ser ejercidas por el Ayuntamiento, o por otras autoridades; así como las que establece a su cargo el Reglamento de Tránsito;

- VIII.** Formular y presentar a la Junta Directiva, los proyectos de presupuesto de egresos e ingresos, y ejércelos una vez que sean autorizados;
- IX.** Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los informes trimestrales de avance financiero y programático, así como un informe anual del estado que guarde la administración y el patrimonio del Organismo;
- X.** Efectuar los nombramientos del personal del organismo, y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Emitir, avalar y negociar títulos de créditos;
- XII.** Formular querellas y otorgar perdones;
- XIII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XIV.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XV.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- XVI.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVII.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo al calendario existente o por instrucciones del Presidente;
- XVIII.** Registrar el organismo descentralizado ante el Ayuntamiento con la intención de dar fe de la constitución, de las modificaciones y reformas al Acuerdo de Creación y a la organización y funcionamiento del mismo;
- XIX.** Las demás que deriven de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones legales aplicables, así como las que sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por el Ayuntamiento.

Las facultades a que se refieren las fracciones I, VI, XII y XIII, serán ejercidas bajo la estricta responsabilidad del Director y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interno que autorice la Junta Directiva.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17.- El Titular del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), será nombrado por la Junta Directiva de una terna propuesta por el Presidente, con excepción de lo que sobre el particular acuerde el H. Cabildo.

El titular del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California nombrado que sea por el Cabildo y/o por la Junta Directiva y con el fin de mantener una continuidad en el servicio de transporte de pasajeros, estará frente a su cargo por períodos de 24 (veinticuatro) meses y sólo será removido antes de ese plazo si existe causa justificada para ello.

Para ser nombrado titular del organismo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa y de transporte, y
- III. **El titular del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado en el puesto una vez concluido dicho término en cuyo caso sólo podrá ser removido por causa grave justificada.**

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMISARIO Y DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Síndico Procurador vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento del organismo, quién ejerce sus atribuciones por medio de auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera.

ARTÍCULO 19.- Para el ejercicio de sus funciones, el Síndico Procurador delegará en la figura del Comisario el encargo de vigilar la administración de los recursos del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT).

El Comisario deberá estar presente en las sesiones de la Junta Directiva, así como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con sus atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Síndico Procurador designar al Comisario, quien tendrá a su cargo la vigilancia y control interno del organismo descentralizado.

La Junta Directiva y el Director deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- El Comisario como órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I. Revisar y vigilar que el funcionamiento, en lo general y por unidades administrativas, del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se haga conforme a las leyes aplicables en la materia, al presente acuerdo, a los planes, programas, presupuestos y demás reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con las que se ejerzan los recursos en los rubros del gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; practicar auditoria interna de los estados financieros y de carácter administrativo que se requieran, así como aquellas que le sean solicitadas por la Junta Directiva;
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura le asigne específicamente;
- IV. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del organismo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz exclusivamente;
- VI. Percibir salario y horario que se designe por sus servicios con cargo al presupuesto de la Sindicatura Municipal; y
- VII. Las demás que de conformidad con la legislación vigente le sean atribuidas para el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 22.- La Sindicatura Municipal podrá realizar visitas y auditorias al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), a efecto de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de responsabilidades a cargo de la administración y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las

deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido. Para ejercer esta atribución, deberá:

- I. Revisar el sistema de contabilidad, de control y de auditoría interno que se instrumente en el organismo y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;
- II. Revisar los estados financieros de la entidad paramunicipal, fijando las normas conforme a las cuales deben rendirse;
- III. Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los presupuestos asignados y programas periódicos de operación, así como inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo del organismo;
- IV. Sancionar las licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones y obra pública a cargo del organismo;
- V. Auditar el ejercicio presupuestal en todos los rubros.

ARTÍCULO 23.- En los casos en que los integrantes de la Junta Directiva o el Director no cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, el Presidente por conducto de las dependencias competentes, actuará de conformidad a lo preceptuado en la Ley respectiva, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este instrumento; lo anterior sin perjuicio de que se adopten medidas y finiquiten las responsabilidades a que hubiere lugar.

XXIV AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el funcionario que designe el Director General Ejecutivo.

ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales de los empleados y demás servidores públicos del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se regirán por lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y deberán observar la las disposiciones de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

TRANSITORIOS

P.O. 18 de enero de 2013

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Tijuana, Baja California, y para el debido conocimiento de la población, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa como Director, de manera provisional y hasta tanto se provea el cargo en propiedad, a José Alonso López Sepúlveda.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide el reglamento interno, el Director queda facultado para resolver todas las cuestiones operativas del Organismo incluida la determinación provisional de su planta de personal y sus funciones así como la provisión de los cargos.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los treinta días siguientes a su instalación, la Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.

TRANSITORIOS

P.O. 29 de noviembre de 2013

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo modifica el Acuerdo de creación del Organismo Municipal denominado Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, de fecha 22 de diciembre de 2012, y entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Tijuana, Baja California, y para el debido conocimiento de la población, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a la expedición de este acuerdo, la Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contenido en el presente Acuerdo de Creación.

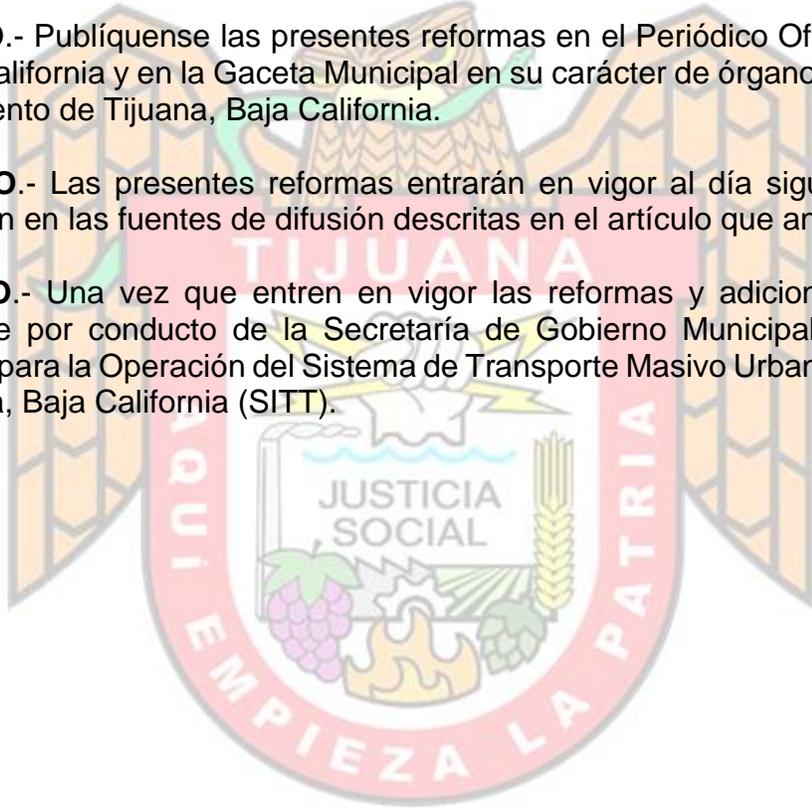
TRANSITORIOS

P.O. 14 de abril de 2023

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en las fuentes de difusión descritas en el artículo que antecede.

TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT).



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2021 - 2024

REFORMAS

Artículo 1.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 55, Índice, de fecha 29 de noviembre de 2013, tomo CXX; Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 11, Índice, de fecha 26 de febrero de 2016, tomo CXXIII.

Artículo 2.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 55, Índice, de fecha 29 de noviembre de 2013, tomo CXX; Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 11, Índice, de fecha 26 de febrero de 2016, tomo CXXIII.

Artículo 9.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 55, Índice, de fecha 29 de noviembre de 2013, tomo CXX; Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 11, Índice, de fecha 26 de febrero de 2016, tomo CXXIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 13 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

Artículo 12.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9, del 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII; fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 20, Índice, de fecha 14 de abril de 2023, tomo CXXX.

Artículo 15.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 55, Índice, de fecha 29 de noviembre de 2013, tomo CXX.

Artículo 16.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 55, Índice, de fecha 29 de noviembre de 2013, tomo CXX; Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 11, Índice, de fecha 26 de febrero de 2016, tomo CXXIII.

Artículo 17.- Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 55, Índice, de fecha 29 de noviembre de 2013, tomo CXX; Fue reformado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 11, Índice, de fecha 26 de febrero de 2016, tomo CXXIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en

la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 13 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4